

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Nº - 0504

18 JUN 2026

RESOLUCIÓN N°

()
“POR EL CUAL SE APRUEBA EL DISEÑO TÉCNICO DE UN POZO, SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL
AMBIENTAL”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE,
Secretaría General, Sincelejo – Sucre

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución N° 0733 del 27 de octubre de 2025**, se otorgó expedida por CARSUCRE, se otorgó Permiso Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo para el abastecimiento del acueducto urbano del Municipio de Sampués, ubicado en el predio rural denominado Finca “El Peñón” identificado con código catastral N° 706700002000000030009000000000, ubicado en la margen derecha de la vía que conduce desde la cabecera del municipio de Sampués al Corregimiento de Los Pérez; el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas expresada en el sistema de Origen Nacional: **Latitud: 2575040.498 m N, Longitud: 4740597.864 m W CTM 12**, a favor del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces. Siendo notificada de conformidad a la ley el día 27 de octubre de 2025.

Que, mediante el **Radicado Interno N° 10629 del 09 de diciembre de 2026**, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, remitió información relacionada con el cronograma de trabajo y la descripción de los equipos a utilizar.

Que, el artículo décimo cuarto del precitado acto administrativo, dispuso que las medidas y obligaciones serías corroboradas mediante visitas de seguimiento, por lo que, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita el día 12 de diciembre de 2025 y 12 de marzo de 2026, y rindieron el **Concepto Técnico N° 0033 del 14 de abril de 2026**, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

I. DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 0733 del 27 de octubre de 2025, el día 12 de diciembre de 2026, personal adscrito a la Oficina de Aguas Subterráneas de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas mediante la perforación y construcción de un pozo profundo. La visita tuvo como finalidad verificar el estado actual de ejecución de las actividades autorizadas, así como el cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en el acto administrativo, mediante el cual se otorgó el permiso. El punto objeto de seguimiento se localiza en un Predio Rural denominado Finca El Peñón en la jurisdicción del municipio de Sampués.

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

N°-0504

18 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()
“POR EL CUAL SE APRUEBA EL DISEÑO TÉCNICO DE UN POZO, SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL
AMBIENTAL”

departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas 9°11'46.70" N – 75°21'41.60" O, y en coordenadas del Sistema de Referencia Origen Único Nacional (OUN) N: 2575040.498 m – E: 4740597.864 m.

- Están realizando la perforación exploratoria con broca de 8 ½", encontrándose en una profundidad de **229 m**.
- No se observa baño portátil.
- No se observa cerramiento perimetral.
- Se observa lodo de perforación fuera del área de trabajo.
- No se observa la piscina alterna para los excedentes de lodo de perforación.
- No se observa canecas para la recolección de residuos.
- Se observa geomembrana instalada en la zona inferior de la máquina.
- No han realizado sellamiento ó habilitación de los pozos abandonados como pozo de observación.
- El agua utilizada para las actividades es de la línea de conducción del acueducto de Sampués.
- La visita fue atendida por el señor Jaime Moreno Ríos, operador de la máquina de perforación quien aduce no tener autorización para firmar acta de visita.

II. REGISTRO FOTOGRÁFICO

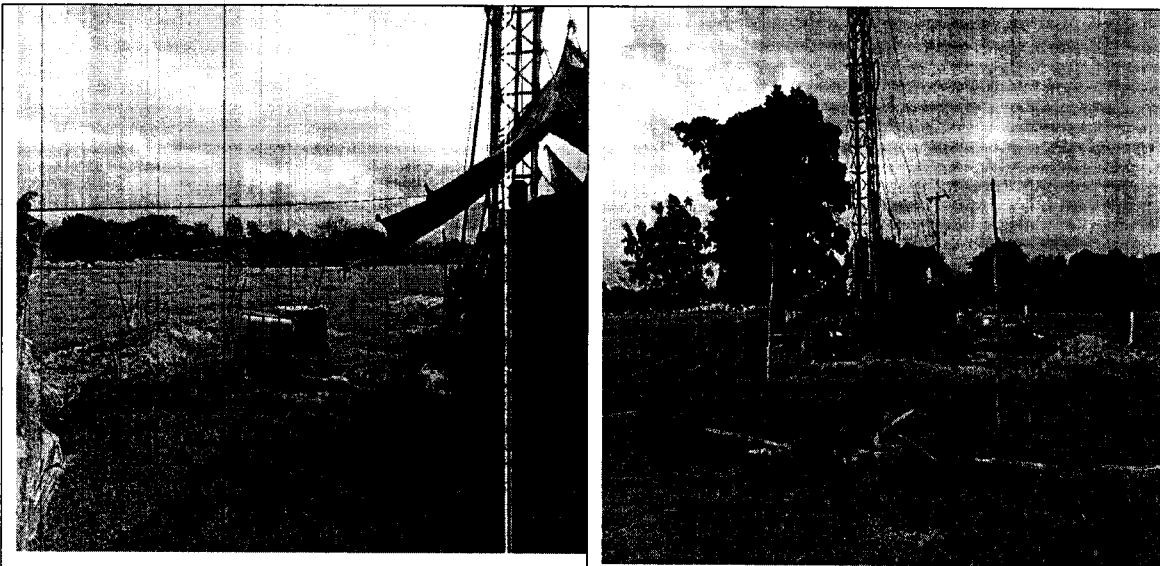


Foto No 1 y 2: Vista general de la zona donde se ubica la máquina que ejecuta la perforación exploratoria, no hay una buena adecuación del sitio

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Nº-0504

18 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()
“POR EL CUAL SE APRUEBA EL DISEÑO TÉCNICO DE UN POZO, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”



Foto No 3 y 4: pozo existente el cual colapso y lodo regado en la zona.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica realizada el día 12 de marzo de 2026 al sitio donde se adelantan las actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas en la Finca El Peñón, jurisdicción del municipio de Sampedra, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

- Durante la visita técnica se verificó que el proyecto se encuentra en **etapa de perforación exploratoria**, registrándose una profundidad aproximada de 229 m, de los 250 m autorizados en la Resolución No. 0733 del 27 de octubre de 2025, lo que indica que las actividades continúan desarrollándose dentro del límite de profundidad establecido en el acto administrativo que otorgó el permiso.
- Durante la inspección de campo se constató que el sitio de perforación no cuenta con **cerramiento perimetral, demarcación de las áreas de trabajo, senderos peatonales y cintas de señalización o prevención**; pese a que estas medidas en campo debieron implementarse previamente al inicio de las actividades de prospección y exploración. La ausencia de estas medidas puede generar riesgos de accidentes y afectaciones a la integridad de las personas, además de interferencias en el desarrollo de las actividades y posibles incidentes operacionales en el área intervenida.
- Se evidenció que el sitio de perforación no ha sido adecuadamente acondicionado para el **manejo de los lodos de perforación**, toda vez que no se observó la construcción completa de las piscinas destinadas para el manejo

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº - 0504

8 JUN 2026

()
“POR EL CUAL SE APRUEBA EL DISEÑO TÉCNICO DE UN POZO, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

y circulación de lodos, particularmente la piscina de excesos, infraestructura que resulta fundamental para garantizar el adecuado manejo de los lodos generados durante el proceso de perforación y prevenir posibles impactos negativos sobre el suelo y fuentes hídricas cercanas.

- En cuanto a las medidas ambientales establecidas en la resolución No 0733 del 27 de octubre de 2025, se verifico que no se ha instalado de un baño portátil para el personal operativo ni se ha implementado un punto ecológico para el manejo de residuos sólidos, el cual debía estar compuesto por tres canecas plásticas identificadas para residuos orgánicos (verde), residuos reciclables (gris) y residuos peligrosos (rojo). La ausencia de estas medidas puede generar afectaciones sanitarias y ambientales, favoreciendo la proliferación de vectores, la generación de olores ofensivos y posibles procesos de contaminación por escorrentía superficial o infiltración hacia el suelo.
- En la zona donde se desarrollan las actividades de prospección y exploración se localiza el pozo identificado con código 52-II-C-PP-44, el cual colapsó en su momento sin que fuera posible la recuperación de la tubería de revestimiento. Debido a esta condición, el punto puede constituirse en un posible foco de contaminación de las capas acuíferas presentes en la zona, por lo cual la Corporación Autónoma Regional de Sucre recomendó su sellado, otorgando al Municipio de Sampués un término de treinta (30) días para adelantar dicha actividad. Durante la visita técnica se constató que no se han adelantado acciones orientadas al sellamiento de este pozo.
- Cerca del sitio donde se desarrollan las actividades de prospección y exploración se identificó un pozo **abandonado** identificado con el código 52-II-C-PP-12, el cual, de acuerdo con las recomendaciones de esta Autoridad Ambiental, debe ser habilitado por el Municipio de Sampués como pozo de observación, con el fin de realizar el monitoreo de niveles y calidad de las capas acuíferas presentes en la zona. En caso de no adelantarse su adecuación, este punto podría constituirse en un posible foco de contaminación con potencial afectación al acuífero característico del área”.

Que, mediante el **radicado interno N° 3346 del 24 de abril de 2026**, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS** remitió el resultado del registro eléctrico y diseño definitivo del pozo.

Que, mediante el **Oficio N° 03360 del 22 de mayo de 2026**, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se pronunciaron sobre la

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Nº-0504

15J
18 JUN. 20

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()
“POR EL CUAL SE APRUEBA EL DISEÑO TÉCNICO DE UN POZO, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

información contenida en el radicado interno N° 3346 del 24 de abril de 2026, estipulando lo siguiente:

“(…)

1. El usuario relacionó la columna litológica producto de la interpretación del registro eléctrico realizado, así como la correlación existente con las muestras tomadas de la perforación y las ratas de penetración encontradas. Los resultados fueron los siguientes:

Tabla 1. Columna litológica pozo profundo

PROFUNDIDAD (m)		ESPESOR (M)	LITOLOGÍA
DE	A		
0	9	9	Suelo arenoso seco
9	42	33	Arcillolita
42	102	60	Arenisca con tamaño de grano medio a grueso intercalada con arcillolita, granos subangulosos a angulosos de cuarzo hialino, líticos y jaspe
102	126	24	Arcillolita
126	138	12	Arenisca con tamaño de grano medio a grueso intercalada con arcillolita, granos subangulosos a angulosos de cuarzo hialino, líticos y jaspe
138	159	21	Arcillolita
159	165	6	Arenisca con tamaño de grano fino a medio intercalada con arcillolita, granos subanguloso a angulosos de cuarzo hialino, líticos y jaspe.
165	174	9	Arcillolita
174	189	15	Arenisca con tamaño de matriz limosa intercalada con arcillolita, granos subangulosos a angulosos de cuarzo hialino.
189	195	6	Arcillolita
195	204	9	Arenisca con tamaño de grano medio a grueso intercalada con arcillolita, granos subangulosos a angulosos de cuarzo hialino, líticos y jaspe
204	240	36	Arcillolita
240	243	3	Arenisca con tamaño de grano medio a grueso intercalada con arcillolita, granos subangulosos a angulosos de cuarzo hialino, líticos y jaspe
243	249	6	Arcillolita

2. Aprobar el diseño técnico definitivo propuesto por el usuario bajo radicado N° 3346 del 24 de abril de 2026, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO-0504

18 JUN 2026

()
“POR EL CUAL SE APRUEBA EL DISEÑO TÉCNICO DE UN POZO, SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL
AMBIENTAL”

Tabla 2. Diseño técnico definitivo del pozo profundo

Tramo	Material de revestimiento	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Longitud (m)	Diámetro (pulgada)
1	Tubería ciega en acero al Carbón	0	90	90	10
2	Filtros ranurados en acero al Carbón	90	99	9	10
3	Tubería ciega en acero al carbón	99	129	10	10
4	Filtros ranurados en acero al Carbón	129	138	9	10
5	Tubería ciega en acero al Carbón	138	156	16	10 y 8
6	Filtros ranurados en acero al Carbono	156	165	9	8
7	Tubería ciega en acero al Carbón	165	174	9	8
8	Filtros ranurados en acero al Carbón	174	177	3	8
9	Tubería ciega en acero al Carbón	177	179	2	8
8	Filtros ranurados en acero al Carbón	179	182	3	8
11	Tubería ciega en acero al Carbón	182	185	3	8
12	Filtros ranurados en acero al Carbón	185	188	3	8
13	Tubería ciega en acero al Carbón	188	194	6	8
14	Filtros ranurados en acero al Carbon	194	203	9	8
15	Tubería ciega en acero al Carbón	203	240	17	8
16	Filtros ranurados en acero al Carbon	240	243	3	8
17	Cono sedimentador	243	250	7	8

3. Las consideraciones técnicas para la aprobación del diseño técnico definitivo presentado por el usuario, se basan en la información contenida en el registro eléctrico realizado sobre la perforación exploratoria y la columna litológica evidenciada, la cual indica zonas permeables en trece tramos de la siguiente manera:

Tabla 3. Diseño definitivo del pozo profundo

Tramo	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Longitud (m)
-------	-----------------------	----------------------	--------------

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0504

18 JUN 2026

()
“POR EL CUAL SE APRUEBA EL DISEÑO TÉCNICO DE UN POZO, SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL
AMBIENTAL”

01	90	9	9
02	129	138	9
03	156	165	9
04	174	177	3
05	179	182	3
06	185	188	3
07	194	203	9
08	240	243	3
LONGITUD TOTAL DE FILTROS (metros)			48

4. Teniendo en cuenta la información presentada por medio del oficio No. 3346 del 24 de abril de 2026, se aprueba el diseño técnico definitivo propuesto por el usuario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, teniendo en cuenta lo establecido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a través del Oficio N° 03360 del 22 de mayo de 2026, este despacho, en la parte dispositiva aprobará el diseño técnico del pozo, presentado por el MUNICIPIO DE SAMPUÉS a través del radicado interno N° 3346 del 24 de abril de 2026.

Asimismo, se deberá **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS** identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las actividades requeridas de conformidad con lo estipulado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico N° 0033 del 14 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el diseño técnico definitivo del pozo presentado por el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS** identificado con identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, a través del radicado interno N° 3346 del 24 de abril de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Nº - 0504

18 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()
“POR EL CUAL SE APRUEBA EL DISEÑO TÉCNICO DE UN POZO, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS** identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, para que dentro de los **treinta (30) días**, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes actividades:

- 2.1. Habilitar como pozo de observación el Pozo identificado con el código **SIGAS N° 52-II-C-PP-12**, con el fin de hacer monitoreo a las capas acuíferas que están captando en la zona. Para ello, deberá realizar el mantenimiento y la adecuación respectiva de dicho pozo, para, posteriormente, ser entregado a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
- 2.2. Realizar el sellado del pozo identificado con el código **SIGAS N° 52-II-C-PP-44**, teniendo en cuenta que este colapsó y, según informe técnico, no fue posible la recuperación de la tubería.
- 2.3. Realizar el cerramiento perimetral para evitar el acceso de personal ajeno a la obra.
- 2.4. Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua. Este material deberá ser depositado en los sitios autorizados para la recepción de los mismos.
- 2.5. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la zona de la obra, y en la implementación de estrategias que interactúen en un ámbito ambiental, de seguridad - salud en el trabajo y a nivel social.
- 2.6. Instalar en el área de trabajo un baño portátil para las necesidades fisiológicas del personal adscrito a la obra. Los residuos producidos deberán enviarse al sitio de disposición adecuado más cercano, debidamente certificado para ello.
- 2.7. Cumplir con las medidas ambientales señaladas en los folios del 15 al 23 y demás información ambiental aportada al expediente 282 del 09 de octubre de 2025, además de las citadas en **el ítem de Valoración e identificación de impactos ambientales**, las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
- 2.8. Disponer de un punto ecológico compuesto por tres canecas plásticas de 55 galones de capacidad, las que estarán demarcadas con las leyendas de **RESIDUOS ORGÁNICOS** (color verde), **RESIDUOS RECICLABLES** (color gris) y **RESIDUOS PELIGROSOS** (color rojo). Estos deben ser recogidos y llevados al sitio de disposición más cercano, debidamente autorizado.
- 2.9. Los desechos líquidos que produzcan durante el proceso de construcción, se drenarán con pendiente suficiente hacia las piscinas de exceso de lodos las

Expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0504

18 JUN 2026

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL DISEÑO TÉCNICO DE UN POZO, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

cuales se encuentran comunicadas con los canales de circulación; luego lo deshidrataran aplicándoles cal para que estos residuos líquidos se solidifiquen y sean extraídos de manera fácil cargándolos en volquetas para ser depositados en el relleno sanitario debidamente certificado.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado bajo los términos aquí dispuestos, comportará mérito para la apertura de expediente de infracción ambiental, de conformidad con la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE de lo aquí dispuesto al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampedra (Sucre) o por quien haga sus veces, en Carrera 20 N° 19 – 36, Sector Centro del Municipio de Sampedra (Sucre) o en el correo electrónico alcaldia@sampues-sucre.gov.co; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el término del que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, se deberá **REMITIR** el expediente N° 282 del 09 de octubre de 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo cuarto de la Resolución 0733 del 27 de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista	
V."B."	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

